



# Resolución Ministerial 234-2003-MTC/03

Lima, 25 de marzo de 2003.

Visto, el recurso de apelación contra la Resolución Viceministerial N° 577-2002-MTC/15.03, interpuesto por la empresa PROMOTORA SIFUENTES E.I.R.Ltda., con fecha 25 de setiembre de 2002;

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 350-2001-MTC/15.03, del 24 de mayo de 2001, se otorgó a PROMOTORA SIFUENTES E.I.R.Ltda. autorización y permiso de instalación por el plazo de 10 años, que incluye un período de instalación y prueba de 12 meses improrrogable, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima; resolución publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de junio de 2001;

Que, con Oficio N° 1712-2001-MTC/15.19.02, del 18 de junio de 2001, el Director de Recaudación y Coordinación Regional comunica a la citada empresa que mediante Resolución Viceministerial N° 350-2001-MTC/15.03, publicada el 03 de junio de 2001, se le autoriza a instalar y operar una estación de radiodifusión en el departamento de Lima; requiriéndole que dentro de un plazo de 30 días cumpla con el pago del derecho de autorización, canon y publicación; oficio notificado con fecha 21 de junio de 2001;

Que, por Oficio N° 3452-2002-MTC/15.19.02, del 13 de mayo de 2002, el Director de Recaudación y Coordinación Regional comunica a la empresa que no ha cumplido con efectuar el pago por derecho de autorización, canon y publicación, indicándole que tiene un plazo de 30 días para que cumpla con el pago correspondiente;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 387-2002-MTC/15.03, del 04 de junio de 2002, se dejó sin efecto la autorización y permiso de instalación y prueba otorgada por Resolución Viceministerial N° 350-2001-MTC/15.03; en razón que la empresa incumplió con lo establecido en el artículo 146° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, que otorgaba un plazo de 30 días de notificada la resolución autoritativa para el pago del derecho de autorización, canon y publicación;

Que, por Resolución Viceministerial N° 577-2002-MTC/15.03, del 29 de agosto de 2002, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por PROMOTORA SIFUENTES E.I.R.Ltda. contra la Resolución Viceministerial N° 387-2002-MTC/15.03; resolución notificada con fecha 04 de setiembre de 2002;



Que, en el recurso de Visto, la impugnante argumenta lo siguiente: (i) que, mediante Oficio N° 3452-2002-MTC/15.19.2 se le requiere el pago de S/ 3,865.00, los que canceló con los recibos de acotación N°s. 02158, 02159 y 02160, por conceptos de derecho de autorización, canon y publicación, no tomando en cuenta la resolución impugnada que el citado oficio fue emitido por la Dirección de Recaudación y por funcionario competente para la exigencia de pago, en mérito a lo cual la empresa cumplió con el pago requerido por la unidad competente, no siendo su responsabilidad la falta de coordinación dentro del Ministerio; (ii) que, están operando conforme se les ha autorizado y tienen instalada toda la infraestructura de operaciones, por lo que la resolución que deja sin efecto su autorización los perjudica y también al personal que está laborando en la estación;

Que, el artículo 146° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por el Decreto Supremo N° 005-98-MTC, dispuso que el titular de la autorización del servicio de radiodifusión deberá cumplir con el pago por derecho de autorización, del canon y por la publicación de la resolución dentro de los 30 días de publicada la misma; transcurrido dicho plazo sin que se haya cumplido la referida obligación, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo 146° acotado fue modificado por el Decreto Supremo N° 029-2001-MTC; publicado el 06 de julio de 2002, que señala que el cómputo del plazo se efectúa a partir del día siguiente de notificada la resolución de autorización;

Que, el recurso se sustenta en el Oficio N° 3452-2002-MTC/15.19.02, en virtud del cual el recurrente considera que se le ha otorgado un nuevo plazo para cumplir con el pago de sus adeudos y por tanto la Resolución Viceministerial N° 350-2001-MTC/15.03 se mantenga vigente;

Que, revisados los actuados se aprecia que por Oficio N° 1712-2001-MTC/15.19.02, notificada el 21 de junio de 2001, la misma Dirección de Recaudación y Coordinación Regional comunicó a la empresa de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 350-2001-MTC/15.03 y que fue publicada el 03 de junio de 2001, para instalar y operar una estación del servicio de radiodifusión en el departamento de Lima, requiriéndole el pago por derecho de autorización, canon y publicación ascendente a la suma de S/ 3,765.00 en ese entonces, pago que debía efectuar dentro del plazo de 30 días de publicada la resolución;

Que, mediante el Oficio N° 1712-2001 acotado, notificado el 21 de junio de 2001, la empresa recurrente tomó pleno conocimiento de la autorización que se le otorgara por Resolución Viceministerial N° 350-2001-MTC/15.03, la cual fue publicada el 03 de junio de 2001; por tanto, el plazo de 30 días otorgado para el cumplimiento del pago a que se refiere el artículo 146° del Reglamento General de la Ley de





# Resolución Ministerial 234-2003-MTC/03

Telecomunicaciones, sea que se compute desde la publicación o la notificación de la resolución autoritativa, se encontraba vencido a la fecha en que la empresa efectuó el pago, esto es el 27 de junio de 2002;

Que, al encontrarse vencido el plazo perentorio establecido en el artículo 146° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, que es una norma de carácter general y de obligatoria observancia, vía un oficio no puede concederse un plazo mayor al legalmente establecido;

Que, por tanto, el pago efectuado por PROMOTORA SIFUENTES E.I.R.Ltda. con fecha 27 de junio de 2002, resulta extemporáneo al plazo fijado en el artículo 146° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, pago que no convalida la vigencia de la autorización, la cual quedó sin efecto de pleno derecho vencido el plazo para el pago, tal como lo establece el mencionado artículo;

Que, el hecho que la empresa tenga instalada y operativa la estación que le fuera autorizada, no convalida ni subsana el incumplimiento de pago en el plazo legalmente establecido, por lo que no desvirtúa los fundamentos de la resolución recurrida;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación contra la Resolución Viceministerial N° 577-2002-MTC/15.03, interpuesto por PROMOTORA SIFUENTES E.I.R.Ltda., resulta INFUNDADO;

De conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Viceministerial N° 577-2002-MTC/15.03, por PROMOTORA SIFUENTES E.I.R.Ltda.; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese

**JAVIER REATEGUI ROSSELLO**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

